

ISSN: 0021-325X

IUS CANONICUM

REVISTA DEL INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

VOLUMEN 52
NÚMERO 104

DICIEMBRE 2012



Universidad
de Navarra

THOMSON REUTERS
ARANZADI

IUS CANONICUM

REVISTA SEMESTRAL DEL INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA / FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA / PAMPLONA, ESPAÑA / FUNDADA EN 1961 / ISSN: 0021-325X DICIEMBRE 2012 / VOLUMEN 52

DIRECTOR / EDITOR

Jorge Otaduy
UNIVERSIDAD DE NAVARRA
jorotaduy@unav.es

CONSEJO EDITORIAL EDITORIAL BOARD

VOCALES

Juan Ignacio Bañares
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Joaquín Sedano
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Daniel Cenalmor
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

SECRETARIO

Eduardo Flandes
UNIVERSIDAD DE NAVARRA
eflandes@unav.es

CONSEJO ASESOR / ADVISORY BOARD

Nicolás Álvarez de las Asturias
UNIVERSIDAD «SAN DÁMASO». MADRID
(ESPAÑA)

Juan Ignacio Arrieta
PONTIFICIO CONSIGLIO PER I TESTI
LEGISLATIVI, ROMA (ITALIA)

Orazio Condorelli
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI CATANIA
(ITALIA)

Myriam Cortés
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE
SALAMANCA (ESPAÑA)

Brian Ferme
FACOLTÀ DI DIRITTO CANONICO SAN PIO
X, VENEZIA (ITALIA)

Ombretta Fumagalli Carulli
UNIVERSITÀ CATTOLICA DEL SACRO
CUORE, MILANO (ITALIA)

Alberto de la Hera
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID (ESPAÑA)

Luis Navarro
UNIVERSITÀ PONTIFICIA DELLA SANTA
CROCE, ROMA (ITALIA)

Rafael Navarro Valls
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID (ESPAÑA)

María Elena Olmos
UNIVERSIDAD DE VALENCIA (ESPAÑA)

Carmen Peña
UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS,
MADRID (ESPAÑA)

Helmut Pree
LUDWIG-MAXIMILIANS-UNIVERSITÄT,
MÜNCHEN (ALEMANIA)

María José Roca
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID (ESPAÑA)

Antoni Stankiewicz
TRIBUNALE DELLA ROTA ROMANA,
ROMA (ITALIA)

**José María Vázquez García-
Peñuela**
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LA RIOJA (ESPAÑA)

Ius Canonicum es una revista general de Derecho canónico y de Derecho eclesiástico. Publica artículos científicos sometidos a revisión por expertos relativos a todos los sectores del ordenamiento canónico así como también los textos legislativos promulgados por la Santa Sede, la actividad del CPTL, y sentencias de los Tribunales de la Santa Sede, oportunamente comentados. Completan cada volumen la sección de recensiones y de crónicas de jurisprudencia y de reuniones científicas.

El contenido de la revista es accesible en formato electrónico en Dadun, repositorio de la Universidad de Navarra (<http://dspace.unav.es/dspace/handle/1017173218>), con un periodo de embargo para los números más recientes.

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados por la revista son de la exclusiva responsabilidad de sus autores.

Ius Canonicum figura en los siguientes rankings y clasificaciones de revistas:

- RESH (Sistema de valoración integrada de revistas españolas de Humanidades y Ciencias Sociales).
- CIRC (Clasificación integrada de revistas científicas).
- CARHUS Plus Agència de Gestió d'Adjuts Universitaris y de Recerca.
- IN-REC (Índice de impacto de las revistas españolas de ciencias jurídicas).
- DICE (Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas).
- Directorio y Catálogo LATINDEX (Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).

Ius Canonicum figura en los siguientes índices y bases de datos:

- ACADEMIC SEARCH COMPLETE (EBSCO).
- FRANCIS (Institute d'Information Scientifique, Centre National de la Recherche Scientifique. FR).
- PERIODICAL INDEX ONLINE (Pro-Quest. GB).
- ISOC. CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES (Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC.ES).
- CANON LAW ABSTRACTS (Canon Law Society of Great Britain and Ireland).
- RELIGIOUS AND THEOLOGICAL ABSTRACTS (William Sallier. USA).
- DIALNET (Universidad de La Rioja. ES).

Redacción y Administración
Instituto «Martín de Azpilcueta»
Universidad de Navarra
31009 Pamplona (España)
T 948 425600
F 948 425633
iuscan@unav.es
www.unav.es/ima

Suscripciones
Encarna López
iuscan@unav.es

Edita
Editorial Aranzadi, SA
Camino de Galar, 15
31190 Cizur Menor
Navarra

Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A.
Campus Universitario
31009 Pamplona (España)

Precios 2013
Unión Europea
1 año, 2 fascículos/57 €
Número atrasado/32 €
Otros Países
1 año, 2 fascículos/96 €
Número atrasado/50 €

Fotocomposición
Página SL

Imprime
Rodona Indústria Gráfica, S.L. Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11 31013 Pamplona

D.L.: NA 197-1961

Periodicidad
Semestral
Junio y diciembre

Tirada 800 ejemplares

Tamaño 170 x 240 mm

IUS CANONICUM

DICIEMBRE 2012/VOLUMEN 52

ESTUDIOS / ARTICLES

Eloy TEJERO

La secularización inicial del matrimonio y de la familia en la doctrina del siglo XVI y su incorrecta comprensión de la Antigüedad

The initial secularization of marriage and the family in sixteenth-century teaching and erroneous understandings in ancient times

425-464

Wojciech GÓRALSKI

La tutela del matrimonio e della famiglia nel concordato polacco del 1993

The protection of marriage and family in the Polish Concordat of 1993

465-480

Antonio VIANA

Ordinariatos y prelaturas personales. Aspectos de un diálogo doctrinal

Personal Ordinariates and Personal Prelatures: Notes on a Doctrinal Dialogue

481-520

Antonio QUIRÓS FONS

Antecedentes a los Acuerdos entre la Santa Sede y la República de Croacia

Historical and Legal Precedents for the Treaties between the Holy See and the Republic of Croatia

521-550

Arturo CALVO ESPIGA

La naturaleza jurídica de la obra religiosa con dimensión histórico-artística y su incidencia en el ordenamiento

The legal nature of religious art of historical and/or aesthetic value and its impact on legislation

551-608

Antonio VÁZQUEZ DEL REY

Régimen fiscal de los bienes inmuebles de la Iglesia y, en particular, de los lugares de culto

The tax regime for Church property, especially in relation to places of worship

609-664

COMENTARIOS / COMMENTS

Discurso de Benedicto XVI a los miembros del Tribunal de la Rota Romana, 22.1.2011

667-672

Juan Ignacio BAÑARES

La preparación al matrimonio. Comentario al discurso de Benedicto XVI al Sagrado Tribunal de la Rota Romana de 2011

673-684

Grégor PUPPINCK

El caso *Lautsi contra Italia*

685-734

CRÓNICA / NEWS DIGEST

José Ignacio RUBIO LÓPEZ

Crónica de Derecho eclesiástico en los Estados Unidos (2011-2012)

737-774

BIBLIOGRAFÍA / BOOK REVIEWS

RECENSIONES

- AMENTA, P., *Administrative Procedures in Canonical Marriage Cases: History, Legislation and Praxis* (A.-C. Álvarez Cortina) 777-780
- BAMBERG, A., *Procédures matrimoniales en droit canonique* (A.-C. Álvarez Cortina) 780-782
- BLANCO, M.; CASTILLO, B.; FUENTES, J. A.; SÁNCHEZ-LASHERAS, M. (coords.), *Ius et iura. Escritos de derecho eclesiástico y de derecho canónico en honor del profesor Juan Fornés* (J. M. Murgoitio) 782-784
- BRIONES MARTÍNEZ, I. M., *El factor religioso y las Autonomías* (J. Ferrer Ortiz) 784-786
- COMBALÍA, Z.; DIAGO DIAGO, M. P.; GONZÁLEZ-VARAS, A., *Derecho islámico e interculturalidad* (M. Sánchez-Lasheras) 786-790
- FUENTES, J. A. (ed.), *Las asociaciones de fieles. Aspectos canónicos y civiles (Actas del VIII Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta en Pamplona, 4-6 de noviembre de 2009)* (B. Castillo) 790-792
- HERRANZ, J., *Giustizia e pastoraltà nella missione della Chiesa* (A. Viana) 793-795
- MARTINELLI, E., *L'azione penale nell'ordinamento canonico. Uno studio di Diritto comparato* (M. J. Roca) 795-799
- MINNERATH, R., *L'Eglise Catholique face aux états. Deux siècles de pratique concordataire 1801-2010* (M. del C. Garcimartín Montero) 800-803
- NAVARRO-VALLS, R. Y MARTÍNEZ-TORRÓN, J., *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia* (J. Ferrer Ortiz) 803-806
- PEÑA GARCÍA, C. (ed.), *Retos del Derecho Canónico en la sociedad actual. Actas de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica. Asociación Española de Canonistas* (M. A. Félix Ballesta) 806-812
- THE PONTIFICAL UNIVERSITY OF JOHN PAUL II IN CRACOW SECTION IN TARNÓW, *The Person and the Challenges. The Journal of Theology, Education, Canon Law and Social Studies Inspired by Pope John Paul II* (E. Tejero) 812-817
- ZUBACZ, G. J., *Le secret sacramentel et le droit canadien* (R. Palomino) 817-819

LIBROS RECIBIDOS

821-822

ÍNDICE DEL VOLUMEN 52 (2012)

823-826

los impulsores de esta nueva revista han adoptado un criterio verdaderamente novedoso: aparecerán en ella estudios redactados en los idiomas más hablados del mundo occidental, sin que apenas aparezca algún escrito, de los publicados hasta ahora,

en la lengua polaca del país que la impulsa. A la vista de estos datos, no parece nada arriesgado pronosticar que será magníficamente bien recibida y que muchos estudiosos tendrán a gala colaborar con ella.

Eloy TEJERO

Gregory J. ZUBACZ, *Le secret sacramentel et le droit canadien*, Wilson & Lafleur, Québec 2010, 276 pp.

Fue quizá la monografía de J.L. Baudouin, *Secret professionnel et droit au secret dans le droit de la preuve (Etude de Droit Québécois comparé au Droit Français et à la Common-Law)*, Paris 1965, la que consagró el estudio del secreto ministerial como una categoría científico-jurídica del derecho secular, relacionada (sólo del algún modo, hay que decirlo) con la protección jurídica de otros secretos generados por razón de profesión u oficio.

Para los ordenamientos jurídicos del *common law*, el estudio de dicha categoría es crucial. Porque en esa tradición jurídica la protección del secreto ministerial no proviene de la fuerza de un acto legislativo (en Estados Unidos, por ejemplo, las normas procesales protectoras del secreto ministerial llegaron más tarde que los criterios generales o que la jurisprudencia sobre el tema). De hecho, en aquellos países del *common law* en los que se protege el secreto ministerial, tal protección es consecuencia de un tortuoso (e interesante) camino de elaboración jurisprudencial. ¡Qué lejos de ese difícil y complejo itinerario se encuentran los países de la tradición civil-continental, que han engarzado la protección del secreto ministerial en dos puntos: la norma

procesal unilateral, por un lado, y la norma acordada, por otro!

No obstante, hay una razón que aconseja vivamente detenerse a reflexionar sobre el secreto ministerial de la mano de la tradición del *common law*. Tal razón radica en que dicha tradición tiene que plantearse, interrogarse, explicar cuáles son las razones de peso que obligan a que el derecho procesal no obligue al ministro de culto a revelar aquello que conoce por razón de su oficio. Y esta operación que realizan los jueces de esa tradición jurídica nos ayuda a reflexionar sobre los fundamentos seculares de secreto ministerial.

Le secret sacramentel et le droit canadien es la publicación de la tesis doctoral de Gregory J. Zubacz, sacerdote católico de rito oriental y origen ucraniano. Que el origen del libro es una tesis resulta patente por el modo en el que el autor ordena y esquematiza la investigación. Además, el origen ucraniano y el rito oriental del autor no son circunstancias accesorias, puesto que le han permitido un estudio pormenorizado del sigilo sacramental en el Derecho de las Iglesias orientales.

De entrada es preciso realizar una observación respecto del alcance del trabajo.

Tal como indica su título, el libro tiene como objeto la protección jurídica del sigilo sacramental en el Derecho canadiense. Lo cual significa dos cosas. En primer lugar, que el estudio no abarca todo el secreto ministerial, sino sólo una modalidad específica –probablemente la más fuerte y acabada desde el punto de vista jurídico– que es el secreto que obliga con motivo de la confesión sacramental. Y en segundo lugar, que no obstante la limitación que se anuncia (el derecho canadiense), sin embargo a lo largo de las páginas del libro se estudia la protección jurídica del sigilo de confesión en otros países de tradición angloamericana (Inglaterra, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Nueva Zelanda).

Cuando grandes juristas de la tradición civil o continental-europea (tales como Carbonnier o Carnelutti) analizaron la protección secular del sigilo de confesión, llegaron a la conclusión de que estábamos ante un punto de relación entre ordenamientos jurídicos diversos –el Derecho canónico de la Iglesia católica, por un lado, y el Derecho procesal de un país concreto, por otro–, en el que se produce la primacía del primero sobre el segundo, en una suerte de «objeción de conciencia» o de paradigma del llamado «pluralismo jurídico». Zubacz no parte ni llega a esta conclusión, si bien deja constancia de que la protección del sigilo de confesión ha ido concretándose a lo largo del tiempo como fruto también de la influencia del Derecho canónico en los Derechos seculares. Congruente con esta tesis de fondo, el esquema de libro tiene dos partes lógicas: una primera dedicada al Derecho canónico, otra segunda dedicada al Derecho secular.

Siendo conocidos los elementos básicos de la historia y de la regulación canónica del sigilo sacramental, no obstante el libro

realiza una exposición del tema más que satisfactoria, deteniéndose con cuidado sobre las distintas facetas casuísticas que plantea el instituto estudiado. El valor añadido que ofrece esta parte es, como antes señalaba, la exposición de la historia y de la regulación del sigilo de confesión en las Iglesias orientales, cuestión ésta sobre la que resulta habitual pasar un poco de puntillas por las dificultades que entraña el acceso a la bibliografía y a los textos históricos.

Respecto de la extensa parte dedicada al derecho secular, podemos establecer a su vez varias divisiones, atendiendo al contenido del libro.

En primer lugar, la historia del Derecho inglés relativa al sigilo de confesión, en la que se observa un debilitamiento de la protección originalmente otorgada, debido a las prerrogativas del poder político (que se reflejan en la excepción relativa al delito de alta traición) y a las consecuencias jurídicas que impuso la Reforma en contra de la Iglesia católica. Como consecuencia, se produce un resultado ciertamente paradójico en la jurisprudencia inglesa contemporánea: junto con el convencimiento de no pocos jueces y juristas acerca de la oportunidad y conveniencia de dotar de protección jurídica al sigilo sacramental, sin embargo impera la conclusión de que nada en el Derecho obliga al reconocimiento de una excepción al deber de testificar en juicio.

En segundo lugar, el libro trata de la protección del sigilo de confesión en países de la tradición del *common law*. Aquí, y a pesar de los principios sentados por el Derecho inglés, se llega a resultados en los que se ampara el sigilo de confesión. En ocasiones, esto se debe al peso de la Iglesia católica en el país (como en el caso de Irlanda). En otros casos, es fruto de la inter-

acción de una temprana jurisprudencia y un movimiento legislativo proclive a la protección específica del secreto ministerial (como en Estados Unidos). No obstante, a pesar de la existencia de vías jurídicas de protección del sigilo de confesión, es difícil concluir que el tema esté completamente zanjado, a juzgar por la abundante jurisprudencia que se ha ido generando en los países que estudia Zubacz.

En tercer lugar, aborda el autor la regulación relativa a la protección del sigilo de confesión en Canadá. La tarea pudiera parecer sencilla si estuviéramos ante un ordenamiento jurídico único para todo un territorio, cosa que no sucede, dadas las competencias jurídicas de las que gozan las provincias. Además, en el nivel del Derecho de federación, se mezclan dos tendencias: por un lado, es evidente la protección general otorgada para la libertad religiosa por la *Carta de derechos y libertades de la persona*, de la que se sigue sin dificultad una protección para el sigilo sacramental; sin embargo, por otro lado, no se ha producido un movimiento legislativo determinante a la hora de otorgar una protección específica al sigilo de confesión. A lo cual se añade que la famosa sentencia del Tribunal Supremo de Canadá en el caso *Regina v. Gruenke* de 1991 parece no haber colaborado a allanar o clarificar la cuestión, quizá porque de un supuesto como el debatido (revelación por parte de una mujer a la asistente social de su Iglesia del crimen cometido y de su arrepentimiento) se vino a extraer una regla que quizá pudiera empañar la necesaria –y querida– protección del secreto ministerial. Lo cierto es que, tal como apunta Zubacz, de los criterios sentados por el jurista norteamericano John Henry Wigmore en su *Evidence in Trials at Com-*

mon Law para la protección procesal de comunicaciones confidenciales (criterios de los que se sirve el Tribunal Supremo de Canadá) se deduce sin dificultad que el sigilo de confesión está protegido, aunque se hace necesaria una mayor profundización (que el autor confía a ulteriores investigaciones) en determinados elementos que abonen con firmeza sus conclusiones. Por lo demás, en esta parte no se eluden algunas cuestiones interesantes, relativas a la intervención estatal en la protección de la salud pública y de los menores de edad.

Las conclusiones generales de la obra –resumen de las alcanzadas en cada uno de los capítulos– apuntan a la necesidad de una investigación multidisciplinar que ayude al Derecho a profundizar en las razones que hacen necesaria la protección del sigilo sacramental. Entre las páginas 255 y 276 el lector encontrará una exhaustiva relación de la jurisprudencia y de las normas jurídicas citadas (de Inglaterra, Australia, Canadá, Estados Unidos, Irlanda y Nueva Zelanda), así como la relación de la bibliografía (Teología, Derecho canónico y Derechos seculares) empleada.

En definitiva estamos ante una referencia ineludible para quienes se interesen –en la investigación y en la práctica jurídica– por la protección del sigilo sacramental. Referencia ineludible, ciertamente, no tanto porque el derecho canadiense resulte un hipotético modelo perfecto para otros ordenamientos jurídicos estatales (cosa que el autor, desde luego, no defiende) sino porque este libro es una actualizada y autorizada aportación al estudio de la protección jurídica secular de esta exigencia que plantea el Derecho de la Iglesia y que reclama la conciencia de sus ministros.

Rafael PALOMINO